

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	2804
Oficio LXV/DAyCC/0001.08.AI/23 y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	3096

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta del delegado y de la delegada de la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Desahogo de requerimiento. Respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, ambos delegados remiten copia simple de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, la cual fue presentada al Pleno de la Cámara de Senadores, en sesión ordinaria de diez de febrero de dos mil veintidós y turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos de la indicada Cámara, para su estudio y dictamen.

En ese sentido, se tiene al **Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores**, desahogando el requerimiento efectuado en autos, a fin de que informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

III. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Por otra parte, la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remite copia simple del expediente que contiene el proyecto de **Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, el cual fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Al respecto, es menester precisar que el punto resolutivo cuarto de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021

de diversos preceptos, entre ellos, el artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para lo cual, fueron fijados distintos lineamientos al Poder Legislativo Federal.

En lo que interesa, este Alto Tribunal constriño al Congreso de la Unión para *legislar respecto del régimen integral y adecuado de responsabilidad para las faltas cometidas en perjuicio de la Ley Federal de Revocación de Mandato; ya sea contemplándolo y desarrollando en la propia legislación impugnada, o de insistir en su remisión, adecuar la ley a que se haga referencia, para dar operatividad plena al régimen sancionatorio de esta materia.*

En ese sentido, es posible advertir por la naturaleza de la sentencia y los lineamientos fijados para remediar la inconstitucionalidad del artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se requiere de un acto legislativo que adicione normativamente la ley. Así, el indicado decreto no guarda relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

IV. Solicitud de devolución de documentos. Ahora, atento a la petición de la delegada de la Cámara de Senadores, devuélvase los oficios LXV/ST/AAM/2131/2023, CG/ST/MFB/LXV/02-07/2023 y SGSP/2302/134, previo cotejo y certificación para que obren en autos, esto, con fundamento en el artículo 280, párrafos primero y segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En tal razón, previo a la entrega de las documentales respectivas, se requiere a la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, para que solicite una cita en términos del Acuerdo General de Administración número VI/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. Solicitud de prórroga. Asimismo, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión solicita a este Alto Tribunal otorgar una prórroga de plazo a efecto de dar total cumplimiento al fallo constitucional.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar prórroga de plazo** para el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, toda vez que el plazo fue concedido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su sentencia, sin que la suscrita tenga facultades para modificarla.

VI. Requerimiento. Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a ambas Cámaras del Congreso de la Unión**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la ejecutoria dictada en el presente asunto, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior en el entendido de que el plazo concedido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito **finalizó el quince de diciembre de dos mil veintidós.**

VII. Apercibimiento. Esto, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VIII. Apertura de un nuevo tomo. Por otra parte, debido a la voluminosidad de las diversas constancias que integran este asunto, con las documentales de cuenta fórmese el **tomo II del expediente principal.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T04:39:21Z / 30/01/2024T22:39:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 65 f9 4b ca 11 29 33 ec 84 9e f9 8a 9c 82 36 8b 83 fe 38 9d 87 c3 dd 62 12 ce 64 37 40 95 58 bf bc b5 e5 1f 2f 3d 2b 52 42 b6 34 33 26 e3 b6 bb d4 54 67 d6 a2 44 19 95 48 2e d0 9b 87 74 d3 95 2c 61 51 b9 e9 ea 83 73 55 0b de a1 a3 d4 3e 29 27 bf 8e e8 04 fa dc 03 0c 04 e8 3d eb 71 89 a8 eb 36 e2 dd 74 9c 9b 14 7a b0 f9 7e 4d 79 ca 0d cb fb fb 23 83 a8 5b 32 d4 0c 36 47 0b 5b f4 cc 4b bf f3 7a 13 97 ee 9e 1c b4 c7 96 72 d3 4d 7c 2b 2c 40 9b c6 26 cb 92 73 80 24 7c 44 71 a9 42 30 66 95 88 93 23 4b 36 d8 ce 8b 08 a7 50 94 2f d5 00 15 69 22 f5 9b 69 51 71 9b 5e c6 06 d0 34 17 54 e2 4b 12 29 bf 14 72 ce aa e6 cd f6 dd 86 32 be 4e 4a 70 d4 72 44 68 fe 9e b2 6a ec 35 98 9c 9f cb 59 ff 83 52 a9 89 ad 32 bf 92 b7 34 91 25 c4 2e 78 9d ab d3 f6 3d d9 19 9b 6b cb 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T04:39:24Z / 30/01/2024T22:39:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T04:39:21Z / 30/01/2024T22:39:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6690436			
	Datos estampillados	13770B7180B77AB3CA7616F5C18A4A550120EBAC50E3D5EB3985C227C9B271A7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T20:36:35Z / 30/01/2024T14:36:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 aa be da b9 df a1 ab 75 f0 0f 1a 4a 38 68 47 44 56 70 88 fc cc 90 81 4a 0b c2 b5 ea d0 7a ef a1 2a 1f 3a 1c fc 07 d6 0b a0 c1 69 2f 6b e6 a4 a6 36 cb 9b 85 a3 29 eb 1d 78 c4 53 89 6a 28 75 58 56 d3 f7 6c 6a a0 0b 99 16 80 cb 1e a7 74 09 15 9b 5e 48 f5 cd 7b 48 42 be 2e ab 1c 2f 66 73 a3 cd 5d 19 be 09 db e7 0f 05 09 37 48 95 64 a3 2a fc f5 0b 57 95 a2 5b 5d 78 93 81 e3 39 ae 91 10 80 da 22 d6 ff ca f7 29 a5 85 2b 09 95 aa d1 83 2b 18 c8 ff e9 8b 1b e3 a1 e5 8d 33 bf 85 f9 f1 1c be f4 3f 49 50 b9 c8 63 4b a3 85 da 92 36 41 f0 d9 ee 99 40 b8 0f e7 e0 4c 1c f9 22 74 6f 2e 11 5e 2f 70 1e c1 a4 7d e3 86 50 9e fa 33 81 da 54 bf 51 66 2d 72 a6 bf 1e c0 3f d1 37 3c 00 27 cb a5 36 46 37 a8 a4 df bd 05 5e 50 3d 8d 7d e6 86 3f db 53 24 0b 8a da cc 18 2b 3c e2 f0 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T20:36:39Z / 30/01/2024T14:36:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T20:36:35Z / 30/01/2024T14:36:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6688200			
	Datos estampillados	CC4A78C62EBE8AC624F4EA126C72321830ABFDBB596C93ACD0E615CB6CEDDA52			